

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

DECRETO

*Orden de 19 de Mayo de 1994, de Modificación de la Orden de esta Consejería, de 29 de Marzo de 1994, por la que se regula el Plan Regional de Obras y Servicios del año 1994*

I.B.158

En el punto 3 del artículo 4º de la Orden de esta Consejería, de 29 de marzo de 1.994, se establece que para ser beneficiarias de las subvenciones del Plan Regional de Obras y Servicios las Entidades Locales debían tener presentada determinada documentación contable y administrativa antes del día 1 de mayo de 1.994.

Comprobadas las dificultades de numerosas Entidades para el cumplimiento de aquel requisito en el plazo señalado, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

**Artículo único.**— En la Orden de esta Consejería, de 29 de marzo de 1.994, por la que se regula la gestión del Plan Regional de Obras y Servicios del año 1.994, se modifica el plazo señalado para la presentación de documentos en el punto 3 del artículo 4º, estableciendo como fecha límite el día 15 de junio de 1.994. En consecuencia, el referido punto quedará con el siguiente contenido:

3.— Es requisito para ser beneficiaria de las subvenciones del Plan, tener presentados en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, antes del día 16 de junio de 1.994, los siguientes documentos:

- Liquidación del Presupuesto General de la Entidad del año 1.992.
- Presupuesto General de la Entidad del año 1.993.
- Copia o extracto de las actas de las sesiones celebradas con respeto de la periodicidad que en cada caso corresponda por el Pleno de la Corporación y por la Comisión de Gobierno, si estuviera constituida, entre el 30 de marzo de 1.993 y el 30 de marzo de 1.994.

Cumplido el plazo indicado, se procederá a la anulación de las subvenciones inicialmente previstas a favor de las Entidades que hubieran omitido la presentación de alguno de los documentos relacionados.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y producirá efectos desde la fecha de entrada en vigor de la Orden de 29 de marzo de 1.994.

Logroño, 19 de mayo de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Decreto 28/1994, de 12 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de los voluntarios verdes*

I.B.159

La Constitución Española en su artículo 45 dice que:

1.— Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2.— Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Este gobierno tiene asumido que la conservación del medio ambiente y los recursos naturales se convierte en un objetivo prioritario de la acción de gobierno que es necesario acometer con todos los medios disponibles, pero a su vez debe saber transmitir a los ciudadanos la gran importancia de su participación.

En esta línea pretendemos llevar a la conciencia de los ciudadanos la motivación suficiente que lo lleve a vincularse con la organización de "voluntariado verde" que queremos crear en nuestra región.

Con estas premisas vamos a poner los medios a nuestro alcance para que cualquier ciudadano preocupado por los temas medioambientales, flora, fauna, bosques, montes, ríos, etc. pueda aportar parte de su tiempo en el conocimiento, divulgación y conservación de la naturaleza.

Si somos conscientes del legado futuro que podemos ofrecer a las generaciones venideras, habremos cumplido con un deber que como ciudadanos nos ha sido encomendado.

Vivimos en una sociedad donde hasta ahora priman las actitudes desarrollistas a costa de agresiones continuas al medio ambiente, por tanto debemos actuar racionalmente en invertir este proceso que está demandando la sociedad. Las sociedades más avanzadas nos están indicando hacia donde debemos dirigirnos, con actuaciones decididas que sepan compaginar el desarrollo necesario y la protección del medio ambiente.

Tenemos el derecho y el deber de proteger la calidad de vida de nuestros ciudadanos y ofrecer espacios naturales, ríos limpios y parajes hermosos donde emplear nuestro ocio y esparcimiento.

Este Decreto propone las líneas de participación de todos los ciudadanos, con inquietudes y necesidades de un sistema de vida más acorde con la naturaleza y de compartir un habitat ordenado y limpio.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de sus miembros en la reunión del día 12 de mayo de 1994, acuerda aprobar el siguiente

**Artículo 1.**— Se aprueba el Reglamento de los Voluntarios Verdes, cuyo texto se inserta a continuación.

**Artículo 2.**— Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el Reglamento adjunto.

**Disposición Final Única.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 12 de mayo de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

REGLAMENTO DE LOS VOLUNTARIOS VERDES

**Artículo 1.— Objeto**

El objeto del presente Reglamento es establecer los cauces de participación de los ciudadanos que de forma voluntaria y altruista, quieran colaborar en la defensa del medio ambiente, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A los ciudadanos que colaboren en estos fines se les denominará voluntariado verde.

**Artículo 2.— Ambito de Aplicación**

El ámbito de aplicación de este Reglamento es el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 3.— Definición**

El voluntariado verde es el colectivo de personas que altruistamente efectúa una prestación cívica y social en defensa del medio ambiente, dentro del marco de la organización jerárquica, jurídica, económica y funcional de la Consejería de Medio Ambiente.

La participación de los ciudadanos en el voluntariado verde para el cuidado y defensa del medio ambiente, podrán hacerlo las personas a título individual.

**Artículo 4.— Objetivos**

La organización de voluntarios verdes en La Rioja, es de carácter altruista y tiene por objeto configurar una estructura orientada por la Consejería de Medio Ambiente en base a los recursos públicos y la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para la protección, cuidado y conocimiento de la naturaleza y el medio ambiente.

**Artículo 5.— Regimen Jurídico**

La organización y funcionamiento del voluntariado verde se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 6.— Registro**

El Consejero de Medio Ambiente será quien concederá los títulos de voluntarios verdes a las personas que lo soliciten y cumplan los requisitos exigidos en este Reglamento. Asimismo, será el Consejero de Medio Ambiente quien puede retirar el título de voluntario verde cuando concurren las causas que se establecen en el artículo 15 de este Reglamento.

Se creará en la Consejería de Medio Ambiente un Registro en el que constarán las personas que forman parte del voluntariado verde.

**Artículo 7.— Relación Jurídica**

Dado el carácter altruista y desinteresado de las funciones de los voluntarios verdes, no les será de aplicación la legislación laboral vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1. d) del Estatuto de los Trabajadores. De igual manera, no les será de aplicación el ordenamiento jurídico de los funcionarios públicos.

A su ingreso, los voluntarios firmarán un documento por el que reconocerán el carácter altruista y voluntario de su actividad.

**Artículo 8.**— La condición del voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

**Artículo 9.— Funciones**

La actuación del voluntariado verde se centrará, de forma permanente en la concienciación, defensa y cuidado de la naturaleza.

En coherencia con su finalidad las funciones del voluntario verde serán:

1.— La defensa del medio natural (suelo, ríos, lagos, flora, fauna, etc.). Promover, fomentar y favorecer trabajos sobre la naturaleza y medio ambiente.

2.— La colaboración en la elaboración de planes de defensa y protección del medio ambiente.

3.— Asesoramiento y divulgación de los planes de defensa y protección de la naturaleza entre la opinión pública.

4.— Plantear alternativas frente a la degradación del medio ambiente.

5.— Apoyo y colaboración a los servicios ordinarios de la Consejería de Medio Ambiente.

**Artículo 10.— Distintivos**

La Consejería de Medio Ambiente dotará a los miembros de voluntariado verde de un distintivo o prenda que los identifique.

También se les dotará de un carné identificativo de voluntario.

En todas las actuaciones los miembros del voluntariado verde deberán hacer usos de sus distintivos.